

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2013 01213

Dado que el término otorgado en auto que precede venció en silencio, se insta nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aclare cuál forma de terminación solicita, pues al inicio anuncia que por pago total de la obligación, pero enseguida expresa que por transacción.

De ser lo segundo, esto es, por transacción, debe efectuarse la solicitud precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (artículo 312 del C.G.P.).

Por secretaría, comuníquese a la ejecutante mediante la dirección de correo electrónico dvmmorales@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-86 de 26 de mayo de 2022.

2/2